



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000228-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4766774 - 4]**

**VISTOS:**

El Informe N° 000016-2023-GR.LAMB/PEOT-70-FRRC [4766774-0] de fecha 22 de septiembre de 2023, el Informe N° 000154-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4766774-1] de fecha 6 de octubre de 2023, el Oficio N° 000612-2023-GR.LAMB/PEOT-60 [4766774-2] de fecha 16 de octubre de 2023 y el Oficio N° 000240-2023-GR.LAMB/PEOT-70 [4766774-3] de fecha 25 de octubre de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 000016-2023-GR.LAMB/PEOT-70-FRRC [4766774-0] de fecha 22 de septiembre de 2023, el servidor civil Ing. Frank Richard Chirinos Rodríguez solicita el otorgamiento de permiso para ejercicio de función docente, para cumplir dicha labor en la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, de la ciudad, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, por el período del 2 de octubre de 2023 al 20 de enero de 2024, en el horario de lunes y martes de 15:00 a 17:00 horas, conforme al siguiente detalle:

HORARIO	DÍA	HORA DE PERMISO
15:00 p.m. - 17:00 p.m.	Lunes	2
15:00 p.m. - 17:00 p.m.	Martes	2
<b>Total de horas</b>	4	

Que, asimismo, el servidor civil Ing. Frank Richard Chirinos Rodríguez (solicitante) ofrece la devolución de las horas de licencia solicitadas, conforme al siguiente detalle:

HORARIO	DÍA	HORA DE PERMISO
17:00 p.m. - 19:00 p.m.	Miércoles	2
17:00 p.m. - 19:00 p.m.	Jueves	2
<b>Total de horas</b>		4

Que, de acuerdo con el artículo 24° del Reglamento Interno de Trabajo del PEOT, " *Se considera permiso a la autorización escrita que el PEOT para que el trabajador pueda ausentarse del centro laboral durante su horario de trabajo, por el máximo de las ocho (8) horas que constituye la jornada laboral diaria, salvo los casos de descanso médico.*"

Que, de acuerdo con el artículo 30° del Reglamento Interno de Trabajo del PEOT, el permiso por ejercicio de función docente se otorga " *Hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, las que deberán ser devueltas. La resolución que autoriza su otorgamiento deberá hacer indicación expresa de las horas de (permiso) y de la duración del mismo. En caso de que el trabajador no devuelva las horas autorizadas, (el permiso) será revocado de forma inmediata, sin perjuicio de la aplicación del descuento remunerativo correspondiente o de la sanción disciplinaria correspondiente.*"

Que, mediante Informe N° 000154-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4766774-1] de fecha 6 de octubre de 2023, la Jefatura de la Unidad de Personal emite opinión favorable a la solicitud de otorgamiento de permiso para ejercicio de función docente del servidor civil Ing. Frank Richard Chirinos Rodríguez.

Que, mediante Oficio N° 000612-2023-GR.LAMB/PEOT-60 [4766774-2] de fecha 16 de octubre de 2023, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita la opinión del Jefe Inmediato sobre la solicitud de otorgamiento de permiso para ejercicio de función docente del servidor civil Ing. Frank Richard Chirinos Rodríguez.

Que, mediante Oficio N° 000240-2023-GR.LAMB/PEOT-70 [4766774-3] de fecha 25 de octubre de 2023, el Gerente de Desarrollo Olmos (Jefe Inmediato del servidor civil solicitante) emite opinión favorable a la



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000228-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4766774 - 4]

solicitud de otorgamiento de permiso para ejercicio de función docente.

Que, de la revisión de la documentación que obra como antecedentes a la presente resolución gerencial, se cuenta con que:

1. La cantidad de horas semanales solicitadas por el servidor civil Ing. Frank Richard Chirinos Rodríguez, de cuatro (4) horas semanales, se encuentra dentro del límite de horas semanales máximas permitidas por el artículo 30° del Reglamento Interno de Trabajo del PEOT, de seis (6) horas, para el ejercicio de la función docente.
2. La solicitud del servidor civil Ing. Frank Richard Chirinos Rodríguez contiene cronograma de devolución de horas.

Que, de acuerdo con el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."*

Que, así tenemos que, como excepción a la regla general sobre la eficacia de los actos administrativos, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General ha regulado presupuestos de eficacia anticipada del acto administrativo; es decir, una retroactividad excepcional del acto a un momento previo a su propia emisión. Por su propia naturaleza excepcional, las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación.

Que, el primer presupuesto es que el acto administrativo sea más favorable al administrado, es decir, únicamente será retroactiva la efectividad positiva y no en perjuicio del propio administrado; en otras palabras, el efecto positivo debe establecerse en función de la perspectiva jurídica del administrado. El segundo presupuesto es que el acto además de ser beneficioso no debe lesionar derechos fundamentales u otros intereses de buena fe de terceros, este supuesto es claro, ya que, bajo el principio de interés público, un acto administrativo no puede afectar a terceros, en el afán de beneficiar a un administrado. Y como tercer presupuesto se tiene que, el supuesto de hecho existiera en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto; es decir, el reconocimiento de una situación favorable a una persona, con efectos de una determinada fecha pasada, solo puede tener lugar cuando, en dicha fecha, hubieran existido ya los supuestos de hecho precisos para el acto. No se trata de avalar ficciones jurídicas bajo el solo argumento del favorecimiento del peticionario, si de un reconocimiento de que, a una fecha anterior de la emisión del acto, el administrado ya contaba con todos los requisitos para hacerse titular de ese derecho o situación favorable.

Que, en el presente caso:

(i) el acto administrativo es más favorable al servidor civil solicitante Ing. Frank Richard Chirinos Rodríguez, toda vez que el sentido del mismo es positivo a sus intereses y no perjudicial a los mismos;

(ii) el acto administrativo no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, toda vez que no existe en contexto derechos fundamentales o intereses de terceros, únicamente el interés del servidor civil solicitante Ing. Frank Richard Chirinos Rodríguez, y,

(iii) a la fecha a la que pretende retrotraer la eficacia del acto administrativo, existen supuestos de hecho justificativos para su adopción, el cual es la verificación por parte de la Jefatura de la Unidad de Personal del cumplimiento de los requisitos del servidor civil solicitante para realizar la labor de función docente, mediante Informe N° 000154-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4766774-1] de fecha 6 de octubre de 2023, con relación a la solicitud Informe N° 000016-2023-GR.LAMB/PEOT-70-FRRC [4766774-0] de fecha 22 de septiembre de 2023.



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000228-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4766774 - 4]

Que, en ese sentido, cabe destacar que el presente acto de autorización de encargatura, resulta ser un acto administrativo más favorable al servidor solicitante Ing. Frank Richard Chirinos Rodríguez, ya que no lesiona derecho fundamental o interés de buena fe legalmente protegido a terceros; así como que a la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del mismo, el supuesto de hecho justificativo para su adopción es la presentación de la solicitud Informe N° 000016-2023-GR.LAMB/PEOT-70-FRRC [4766774-0] de fecha 22 de septiembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1° - Otorgamiento de Permiso para Ejercicio de Función Docente

Otorgar permiso para ejercicio de función docente al servidor civil Ing. Frank Richard Chirinos Rodríguez, para cumplir dicha labor en la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, de la ciudad, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, por el período del 2 de octubre del 2023 al 20 de enero del 2024, en el horario de lunes a viernes de 15:00 a 17:00 horas, conforme al detalle de horas autorizadas siguiente:

HORARIO	DÍA	HORA DE PERMISO
15:00 p.m. - 17:00 p.m.	Lunes	2
15:00 p.m. - 17:00 p.m.	Martes	2
<b>Total de horas</b>	4	

#### Artículo 2° - Devolución de Horas Autorizadas

Aprobar el cronograma de devolución horaria del permiso para ejercicio de función docente del servidor civil Ing. Frank Richard Chirinos Rodríguez, por el período del 2 de octubre del 2023 al 20 de enero del 2024, conforme al detalle siguiente:

HORARIO	DÍA	HORA DE PERMISO
17:00 p.m. - 19:00 p.m.	Miércoles	2
17:00 p.m. - 19:00 p.m.	Jueves	2
<b>Total de horas</b>		4

#### Artículo 3° - Supervisión del Permiso

Encargar a la Unidad de Personal, bajo responsabilidad funcional, la supervisión del cumplimiento del permiso otorgado mediante el presente artículo 1°, así como del cumplimiento de la devolución de las horas autorizadas.

#### Artículo 4° - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

#### Artículo 5° - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al servidor civil solicitante, a la Gerencia de Desarrollo Olmos, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES  
GERENCIA GENERAL

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000228-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4766774 - 4]

presente.

### Artículo 6° - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Unidad de Personal.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Firmado digitalmente  
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ  
GERENTE GENERAL PEOT

Fecha y hora de proceso: 08/11/2023 - 13:05:54

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL  
VICTOR RICARDO QUIJANO CHAVEZ  
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA  
31-10-2023 / 15:03:10
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
31-10-2023 / 16:55:52
- RECURSOS HUMANOS  
VICTOR HERNAN ORDINOLA CABRERA  
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL  
08-11-2023 / 12:21:57